

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00250-00**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Llamante en Garantía: Bancolombia S.A.

Llamados en Garantía: Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. en reorganización y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

1.-El apoderado judicial de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales se Colombia S.A.¹ dentro de la oportunidad legal contestó el llamamiento en garantía y presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, escrito que fue remitido al correo electrónico para notificaciones judiciales del llamante en garantía y demandante (notificacijudicial@bancolombia.com.co y repare.felipe@gmail.com), cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, por lo que se prescindirá de correr el traslado a este extremo procesal.

2.-Teniendo en cuenta que el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales se Colombia S.A. presentó con la contestación al llamamiento en garantía objeción al juramento estimatorio, corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

3.-La apoderada judicial de la empresa Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. en reorganización contestó el llamamiento en garantía el día 9 de octubre de 2023², no obstante, el mismo se glosará al expediente electrónico sin efectuar trámite alguno, toda vez que se allegó de manera extemporánea, por cuanto este extremo procesal contaba hasta el día 1 de junio de 2023 para aportarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación al llamamiento en garantía y excepciones de fondo allegado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el cual ya fue enviado al llamante en garantía y parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

¹ Carpeta 02, Archivo 07 del e.e.

² Carpeta 02, Archivo 07 del e.e.

TERCERO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

CUARTO: GLOSAR sin efectuar trámite alguno al escrito de contestación al llamamiento en garantía efectuado por el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. en reorganización, por extemporáneo.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2022-00250-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6b56369551f329f1a90f814987500e8077fd7b6c7b356faaa4b908b62ed57**

Documento generado en 05/02/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>